

COMPARECENCIA

En el día de la fecha comparece ante la Secretaría del Consejo Valenciano del Cooperativismo D. O [REDACTED], H [REDACTED] P [REDACTED], Abogado en ejercicio, Colegiado nº [REDACTED] del Ilustre Colegio de Abogados de Alicante, designado por el Consejo Valenciano del Cooperativismo para dictar Laudo en el expediente CVC/119-A, seguido a instancia de la mercantil [REDACTED] SL contra la entidad [REDACTED] S.COOP. V., quien manifiesta lo siguiente:

Que cumpliendo el mandato del Consejo Valenciano del Cooperativismo, en el precitado expediente, dicta el siguiente

LAUDO ARBITRAL CONCILIATORIO -

En el arbitraje seguido ante la Fundación Fomento del Cooperativismo relativo a baja voluntaria y solicitud de reembolso de aportaciones sociales, bajo el número CVC/119-A entre:

- 1.- De una parte, [REDACTED] SL en su calidad de demandante representado por el letrado D. [REDACTED] en domicilio a efectos de notificaciones en la Urbanización [REDACTED], [REDACTED]
- 2.- De otra parte, la entidad [REDACTED] S.COOP. V., representada mediante documento del Consejo Rector por el Secretario del mismo D. [REDACTED], en domicilio a efectos de notificaciones en carretera de [REDACTED] e inscrita en Registro de Cooperativas tomo A-575.

Se dicta el presente LAUDO ARBITRAL CONCILIATORIO.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 1 de diciembre de 2010, el letrado D. [REDACTED] en representación de la mercantil demandante [REDACTED] presentó solicitud de **ARBITRAJE DE DERECHO** ante la Fundación Fomento del Cooperativismo, en contra de la entidad [REDACTED] S.COOP. V., (como demandada) dentro del derecho que le ampara según el artículo 123 de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana 8/2003 y la existencia de cláusula compromisoria del **artículo 72** de sus **Estatutos**



sociales. El presente escrito de demanda arbitral se registró por el FOCOOP con sello de entrada de fecha **2.12.2010**.

Encomendado el arbitraje, la Fundación Fomento del Cooperativismo comunicó la tramitación arbitral del expediente mediante Resolución de fecha 3 de enero de 2011 a **D. O** **H** **P** mediante acuerdo por parte del Secretario de la Fundación Foment del Cooperativisme FCV. El árbitro aceptó su nombramiento conforme al artículo 29.1 de la Modificación del articulado del Reglamento de funcionamiento del Consejo Valenciano del Cooperativismo, en adelante MARFCVC, mediante email el **14.01.2011**.

En fecha de 28 de enero de 2011 se ordenó mediante comunicación al FOCOOP que se procediera a dar traslado de la demanda arbitral a la parte demandada, trámite que se efectuó mediante Diligencia de fecha **31 de enero de 2011** transcurriendo el plazo debido para contestar sin llegar a formalizar dicho trámite la demandada.

Mediante diligencia de ordenación de fecha 28 de febrero de 2011 se señaló **vista arbitral** para el día **17 de marzo de 2011 a las 10,30 horas** en sede de la Dirección Territorial de Empleo de Alicante, a la que han comparecido las representaciones de las partes llegando a un acuerdo conciliatorio previo a la celebración de la vista.

II. FUNDAMENTOS

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

ÚNICO.- LA VALIDEZ DEL ACUERDO CONCILIATORIO ALCANZADO EN EL SENO DE UN EXPEDIENTE DE ARBITRAJE.-

De conformidad con lo prevenido en el art. 36.1 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, "si durante las actuaciones arbitrales las partes llegan a un acuerdo que ponga fin total o parcialmente a la controversia, los árbitros darán por terminadas las actuaciones con respecto a los puntos acordados y, si ambas partes lo solicitan y los árbitros no aprecian motivo para oponerse, harán constar ese acuerdo en forma de laudo en los términos convenidos por las partes".

En consecuencia, es ajustada a Derecho la posibilidad de recurrir a la vía conciliatoria dentro del propio expediente de arbitraje, como mecanismo de solución mutua de los conflictos surgidos entre las partes.

En atención a ello, comprobadas que han sido por el Árbitro las circunstancias de capacidad procesal de las partes, las facultades para poder alcanzar el acuerdo o transacción, la inexistencia de perjuicios a terceros y la adecuación al Ordenamiento Jurídico del pacto alcanzado, la transacción alcanzada entre las partes en el seno del presente Expediente, debe ser homologada arbitralmente, y a solicitud expresa de las partes, es elevada a Laudo y tendrá fuerza ejecutiva.



III. TRANSACCIÓN ARBITRAL ALCANZADA POR LAS PARTES

ÚNICO.- Las partes comparecientes en su respectiva representación, acuerdan conciliar la demanda arbitral dando resolución al conflicto de manera amistosa y válida en los siguientes términos:

1º) La Cooperativa [REDACTED] S.C.V., reconoce la **baja voluntaria** del socio cooperativista la mercantil [REDACTED] SL con efectos desde el 2 de septiembre de 2009, reconociendo adeudar la cantidad de **4.128,70€** en concepto de aportaciones obligatorias.

2º) El demandante [REDACTED] SL reconoce que en los años 2005, 2006 y 2007 no hizo todas las aportaciones debidas en la producción de conformidad con las normas de funcionamiento interno de la Sociedad Cooperativa, por lo que devino la obligación de pagar la sanción de 60€/año, en total **180€**, según quedó reflejado en el Libro de Actas de la Asamblea General de la Cooperativa correspondientes a aquellos años, quedando debidamente acreditados dichos importes ante este Árbitro con exhibición del mencionado Libro. En el buen animo de resolver la cuestión litigiosa el representante de la demandante accede además a descontar **48,70€** de la cantidad resultante.

Por tanto, la cantidad alcanzada como saldo y finiquito mediante acuerdo final por las partes es la de **3.900€** pagaderas de la siguiente manera:

La Cooperativa [REDACTED] S.C.V., entrega en este acto el pagaré nominativo de la Caixa por importe de **1547,70€** número 6673403, a cuenta de la cantidad adeudada quedando el resto aplazado a un vencimiento de tres meses por importe de **2.352,30€** que será recogido personalmente por el letrado de la mercantil demandante en las oficinas sociales de la demandada a partir de mañana día 18 de marzo.

3º) Las partes, determinada la calificación de la baja del socio cooperativista saliente y el saldo económico que como consecuencia de dicha baja se reconoce a su favor, manifiestan y acuerdan que **nada tienen que reclamarse mutuamente**, con relación a los hechos sometidos al presente arbitraje.

Por parte del Árbitro, determinada la validez de la transacción lograda por las partes, analizados los puntos sobre los que versa el acuerdo, y entendiendo que ninguno de ellos resulta contrario a los intereses públicos ni de terceros interesados o afectados por el presente procedimiento, se acepta el consenso alcanzado, y se procede a levantar Acta de la reunión, a efectos de que quede constancia por escrito de dichos acuerdos, firmando todos la presente.

Por todo lo anterior, y tomando en consideración los Fundamentos de Derecho expuestos anteriormente, se concreta en los siguientes términos, la parte dispositiva del presente laudo,



IV. DECISION ARBITRAL

DECISIÓN ARBITRAL

1º) Homologar íntegramente el acuerdo alcanzado entre las partes en fecha 17 de marzo de 2011, y que ha quedado transcrito de forma literal en el apartado anterior.

2º) Declarar expresamente que la Cooperativa [REDACTED], S.Coop.V., reconoce la **baja voluntaria** del socio cooperativista [REDACTED] SL con efectividad del 2 de septiembre de 2009.

3º) Declarar el derecho de [REDACTED] SL a percibir de la **Cooperativa** [REDACTED], S.Coop.V., como importe a saldo y finiquito, la cantidad de **TRES MIL NOVECIENTOS EUROS (3.900€)** habiéndose entregado el 17 de marzo de 2011, el pagaré nominativo de la Caixa por importe de **1547,70€** número 6673403 a cuenta de la cantidad adeudada, quedando el resto aplazado a un vencimiento de tres meses por importe de **2.352,30€** en un solo pago y mediante otro pagaré, que será recogido personalmente por el letrado de la mercantil demandante en las oficinas sociales de la demandada a partir de mañana día 18 de marzo.

4º) En cuanto a las costas, no apreciándose temeridad ni mala fe en la parte demandada, deberán ser soportadas, las causadas por cada una de las partes, a su cargo, y las comunes, por mitad, todo ello conforme a lo que se dispone en el artículo 32 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Valenciano del Cooperativismo, aprobado el 5 de mayo de 2000.

5º) Este Laudo es firme, y produce efectos idénticos a la cosa juzgada. Contra el mismo no cabe recurso ordinario, pudiéndose interponer por las partes los recursos extraordinarios de anulación y de revisión previstos en el Título VII de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Así, por este Laudo, lo pronuncio, mando y firmo, **ordenando su notificación a las partes.**

Aliante a 17 de marzo de 2011

Fdo: O [REDACTED] H [REDACTED] P [REDACTED]
Letrado-árbitro. Colegiado nº [REDACTED] del Ilustre Colegio de Abogados de [REDACTED]



Y para que así conste, y sea debidamente notificado a las partes por este Consejo Valenciano del Cooperativismo, firma conmigo la presente en Valencia a veintiuno de marzo de dos mil once.

EL ARBITRO

O [REDACTED] H [REDACTED] P [REDACTED]

EL DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO,
COOPERATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, Y
SECRETARIO DEL CONSEJO VALENCIANO DEL
COOPERATIVISMO



[REDACTED]